Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

que de la Alcauala y cientos Alcançen dicho
mañana primero de Henero
y Visto por el Sr. Alcalde Mayor lo botado dixo
que por Justas causas y motiuos que asu merced le asisten
que no esta expresar se remite a ante quien conforme
y ordenança se puede nombrar fiel en quien faren los
[illegible] que procedieren de las Alcaualas y cientos para
mañana o las diez del dia que sea de Henero ayuntamiento
para lo qual la Villa como tan fuera quatro citados
los Capitulares de ella las penas conque para el ayuntamiento
fueron citados que fueron de quinientos mil a esplicados
para la quança del Real consentidos al quinto a sus
[illegible] que se llame el ayuntamiento y si alguno de los
dichos Capitulares por lo referido no ubieren que citar
[illegible] de [illegible] para el ayuntamiento que se prebiene a los
[illegible] Lopez de Soto Carreño [illegible]
[illegible] y Dn. Diego de [illegible] Regidores Testimonio [illegible]
se levantaron y le llamaron entre Regidores y que
de obedecer dificultad protesta no le pare perjuicio

Ldo. Don Joseph Garcia
de Robles Muñoz

Andres Joseph Guerao
[illegible] Guzman

Don Pedro Ximenez
de Robles

[illegible]

Ante mi
Alonso Ruiz Cuesta

setenta y [illegible]